

San Borja, 12 de Agosto de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB**

**VISTO:**

El Expediente SCDG-D20250006059 que contiene el Informe Técnico N° 035-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N°00207-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; el Nota Informativa N°00468-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSa, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSa modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento proponen la aprobación de una directiva cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se



emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado con Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, donde señala como función de la Unidad de Administración, es la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define los Actos de Adquisición, como aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de donación, reposición y fabricación. Asimismo, el literal h) define la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 7° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 señala que la Aceptación de Donación se establece cuando *"A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario [Estado representado por alguna Entidad]"*;

Que, el Artículo 8° de la mencionada Directiva, establece y/o define las personerías de los donantes, donatarios y beneficiarios de la donación de la siguiente manera: **"8.1 El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación. 8.2 El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que aprueba y recibe la donación para beneficio propio o de terceros. 8.3 Los beneficiarios de la donación pueden ser Entidades u Organizaciones de las Entidades, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que reciban los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad"**;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la misma Directiva, refiere al trámite necesario para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, que entre otras cosas requiere los siguientes documentos: *"a) Un escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar (...) indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada (...) Tratándose de personas jurídicas, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar. b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma. c) Numero de documento de identidad o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder."*

Que, en ese sentido, se establece que en el numeral 9.3 del artículo 9° de la modificatoria de la Directiva acotada dispone que *"La OCP, en coordinación con el órgano o*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta como mínimo, con lo siguiente: a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales. b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda. c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda. d) Que los bienes objeto de donación no estén catalogados como mercancía prohibida";*

Que, el numeral 9.4 de la modificatoria de la Directiva acotada, dispone que *"El donatario, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega – Recepción, conforme el Anexo N°02";*

Que, En el numeral 9.5 del artículo 9 de la Directiva mencionada precisa que *"Es responsabilidad del donatario emitir oportunamente el Informe Técnico y la resolución de aceptación de la donación, a fin de no afectar la oferta de los bienes muebles ofrecidos en donación";*

Que, respecto al alta y registro de bienes muebles patrimoniales, el Artículo 15° de la Directiva señala que es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC. Asimismo, entre las causales de alta señaladas en el numeral 16.1 del Artículo 16° de la Directiva, se encuentra la causal de alta: a) Aceptación de donación;

Que, igualmente, el 17.1 del artículo 17° de la Directiva en mención, señala que se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo precedente, conforme a lo siguiente: a) Aceptación de donación: documento que aprueba la aceptación de la donación;

Que, por otro lado, el subnumeral 5.3.2 del numeral 5.3 de la Directiva Administrativa N°004-INSN-SB/UAD-2025 "Lineamientos para la Aceptación de Donaciones a Favor del INSN-SB", menciona los requisitos para la aceptación de donaciones de los equipos e instrumentos médicos, siendo estos:

- a) Los equipos e instrumentos médicos deben tener como máximo de antigüedad cuatro (04) años desde su fabricación, previa evaluación.*
- b) Los equipos con fuentes de radiaciones, deban ser acorde con las normas establecidas por el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y contar con la autorización correspondiente.*
- c) Los equipos e instrumentos médicos, deben contar con Manual de uso, instrucciones y mantenimiento en idioma español.*
- d) Los equipos e instrumentos médicos deben estar operativos.*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, aunado a ello, el numeral 5.4. de la Directiva Administrativa N°004-INSN-SB/UAD-2025 menciona que el *"Comité de Donaciones: tiene a su cargo los trabajos de validación, de aceptación, de veeduría del ingreso de las donaciones, fiscalizando el buen uso de los bienes asignados por donación a las áreas correspondientes del INSNSB. No pudiendo realizarse ninguna apertura sin la presencia de algún miembro del comité"*;

Que, en concordancia a ello, el subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la Directiva Administrativa N°004-INSN-SB/UAD-2025 señala que *"A través de la Mesa de Partes virtual o física del Tramite Documentario del INSNSB se recepciona la Carta o Documento que exprese la voluntad de donar, asignándole un número de registro, con el cual se da por iniciado el procedimiento de donación"*;

Que, asimismo el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 de la Directiva Administrativa N°004-INSN-SB/UAD-2025, establece que *"El comité de donaciones, de acuerdo a las características del bien en donación determina la necesidad de contar con las opiniones técnicas que fuesen necesarias derivando el expediente a los órganos o unidades orgánicas competentes (Farmacia, Patología, Servicios Generales - Ingeniería Clínica, Asesoría Jurídica, u otras áreas usuarias según sus competencias)"*

Que, por consiguiente, el subnumeral 6.4.6 del numeral 6.4 de la Directiva Administrativa N°004-INSN-SB/UAD-2025, menciona que *"El Comité de Donaciones, anexa el Acta correspondiente al expediente y de ser viable la donación, deriva a la Unidad de Administración para la continuación del procedimiento"*;

Que, mediante Documento S/N de fecha 27 de mayo de 2025, el ARZOBISPADO DE LIMA comunicó al Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja la intención del señor Carlos Enrique Revolo De La Torre de efectuar una donación de nueve (09) Sillas de Ruedas nuevas (color negro), fabricadas por Ashine Industry Company Limited, a fin que sean destinadas a niños que lo requieran en el instituto. Para respaldar esta donación, adjuntaron la factura N° J-HCWC/202401, emita el 19 de febrero de 2025. No obstante, se observa que la factura está emitida a nombre del Arzobispado de Lima, con RUC N° 20139538561. En consecuencia, se precisa que, conforme a la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, es el ARZOBISPADO DE LIMA actúa como donante en representación del Sr. Carlos Enrique Revolo De La Torre Bueno, según lo indicado en el documento de intención de donación;

Que, el Comité de Donaciones mediante el MEMORANDO N°000009-2025-CDNC-INSNSB remitió el expediente SCDG-D20250006059 a la Unidad de Administración, para ser trasladado a Control Patrimonial a fin de continuar con los trámites correspondientes sobre la donación del Sr. Carlos Enrique Revolo De la Torre Bueno a través del Arzobispado de Lima, de nueve (09) Sillas de Ruedas nuevas, valorizadas en UD\$ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos dólares americanos con 00/100), en razón de haber recibido opinión favorable del:

- **AREA TÉCNICA**, con INFORME N° 000032- 2025-ESG-UAD-INSNSB, suscrito por el Coordinador Técnico de Servicios Generales el 11.06.2025, en el que señala *"1) Los bienes 09 sillas de ruedas, marca Ashine Industry Company, modelo SYIV100YHF06, se presume que, al ser nuevos, se encuentran en buen estado físico y operativo. Esto debe ser corroborado al internamiento de los mismos; 2) Según el cuadro de DIEM, la vida útil de los bienes es de 8 años, siendo los mismos nuevos, cumplen con estar dentro de su vigencia tecnológica; 3) Los bienes no requieren de un registro sanitario."* Indicando que, en el caso de aceptación, esta debe ser de conocimiento a GEPEHO para que se encuentren en la revisión al internamiento de los bienes y los incluyan en su cobertura.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- **AREA USUARIA**, con MEMORANDO N°000382-2025-UAIE-INSNSB del 10.06.2025 suscrito por la Unidad de Atención Integral Especializada, en el que informan que "de contar con opinión técnica favorable del Equipo de Servicios Generales de la Unidad de Administración, las áreas que informaron que requieren de las sillas de ruedas son las siguientes: consulta externa (01) y hospitalización de neurocirugía (02)".

Que, en ese sentido, se procedió al análisis exhaustivo de la documentación remitida por el Comité de Donaciones. Tras la revisión correspondiente, se concluyó que, para que el expediente cumpla con la documentación obligatoria, faltaba el Certificado de Vigencia de Poder del representante legal del Arzobispado de Lima, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01. Por tal motivo, mediante correo electrónico institucional, se solicitó dicho documento a la Oficina de Donaciones del Arzobispado de Lima, el cual fue remitido por dicha oficina el 08 de julio de 2025;

Que, al respecto, con ACTA DE APERTURA Y RECEPCIÓN N°0006-2025-CDNC-INSNSB de fecha 13 de junio 2025 en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud, el Comité de Donaciones procedió a la apertura, recepción y verificación de la donación realizada por el ARZOBISPADO DE LIMA con RUC N°20139538561 en representación del Sr. Carlos Enrique Revolo De La Torre Bueno con DNI N°06525850, de nueve (09) Sillas de Ruedas;

Que, es importante señalar, que para efectos de registro patrimonial de los bienes donados en el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA) - Módulo Patrimonio, conforme el Catálogo de Bienes, la denominación para el bien "Silla de Rueda" corresponde a "Silla de Rueda Metálica";

Que, en atención al INFORME N° 000032-2025-ESG-UAD-INSNSB, emitido por el área técnica, en el que indica que "Los bienes 09 sillas de ruedas, marca Ashine Industry Company, modelo SYIV100YHF06, se presume que, al ser nuevos, se encuentran en buen estado físico y operativo, sin embargo, esto debe ser corroborado al momento de su internamiento", y considerando que las nueve (09) Sillas de Ruedas Metálicas fueron recibidas formalmente mediante el Acta de Apertura y Recepción N°0008-2025-CDNC-INSNSB, fechada el 13 de junio de 2025, el área de Control Patrimonial, a través del INFORME N°000183-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, recomendó al Equipo de Logística solicitar al Equipo de Servicios Generales una evaluación técnica sobre el estado físico y operatividad de las nueve (09) sillas de ruedas. En respuesta a ello, el Coordinador Técnico de Servicios Generales mediante la NOTA INFORMATIVA N°001072-2025-ESG-UAD-INSNSB informó al Jefe del Equipo de Logística que "el área técnica de Electromecánica como área técnica procedió a realizar la verificación de los bienes en el área de Almacén Central, conforme lo descrito en sus especificaciones, por lo cual, señalamos que los bienes 09 sillas de ruedas se encuentran en estado Bueno y Operativo, para su uso en las diferentes áreas".

Que, considerando lo solicitado por el Comité de Donaciones, la opinión favorable del área usuaria, la Unidad de Atención Integral Especializada, la opinión técnica favorable del área de Ingeniería Clínica de la Coordinación Técnica de Servicios Generales, así como la distribución de las sillas y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por la normativa antes glosada; y del análisis descrito en el Informe Técnico N° 035-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, Control Patrimonial del Equipo Logística determina que el expediente administrativo SCDG-D20250006059, cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar el Alta patrimonial y contable de los Bienes Muebles descritos en el Anexo N° 01 adjunto al presente, además de que la presente donación se encuentra acorde con los fines y objetivos



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

institucionales de nuestra Entidad; debiendo formalizarse la misma mediante un acto resolutivo necesiten en el Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja;

Que, con Nota Informativa N° 000468-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 20 de julio de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos del Área de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, Decreto Supremo N°050-2025-EF que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, Directiva Administrativa N°004-INSN-SB/UAD-2025 "Lineamientos para la Aceptación de Donaciones a Favor del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja – INSNSB" aprobada con Resolución Directoral N°000020-2025-DG-INSNSB, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR** la donación de nueve (09) Sillas de Ruedas Metálicas detalladas en el Anexo N°1 adjunto a la presente Resolución, mismos que han sido entregados de manera voluntaria y gratuita por el Arzobispado de Lima a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, valorizados USD\$ en 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 dólares americanos) y al tipo de cambio representa el total de S/. 1261.98 (Mil Doscientos Sesenta y Uno con 98/100 soles), con la finalidad que sean destinadas para aquellos niños que lo necesiten en el Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja.;

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** el Alta Patrimonial y Contable del bien mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, debiendo el Equipo de Logística y el Equipo de Economía proceder a su registro correspondiente, teniendo en cuenta sus características y los valores;

**ARTÍCULO 3°.- AGRADECER** al Arzobispado de Lima, por la donación de los bienes muebles otorgados a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución ([www.insnsb.gob.pe](http://www.insnsb.gob.pe)), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES**  
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

